

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, legalmente representado por el Cnel. **Martín Cucalón de Icaza**, en su calidad de **Primer Jefe**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**LA PREFECTURA**" y "**EL BCBG**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Guayaquil de conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil de 9 de agosto de 2005.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento el cumplimiento de sus funciones y competencias.

1.3. El primer inciso del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley

1.4. Mediante Oficio No. **BCBG-PJB-2023-577-OF** del fecha 06 de julio de 2023, el Cnel. Martín Cucalón de Ycaza, Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, expresó a la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, su intención de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional en los siguientes términos: *"...hacemos extensiva nuestra intención de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, considerando que ambas somos instituciones de servicio público, encaminadas a propiciar el desarrollo integral en sus respectivos ámbitos de acción, con la finalidad de proporcionar a los cuerpos de bomberos de la provincia las herramientas necesarias para la atención oportuna de emergencias que se suscitan en la comunidad"*.

1.5. Mediante Memorando No. **020-CGR-GPG-2023** del 8 de agosto de 2023, el Coordinador de Gestión de Riesgo del Gobierno Provincial del Guayas dirigido a la Directora Provincial de Planificación, emitió el informe técnico favorable para la suscripción del convenio marco de la referencia, cuyo objetivo es brindar atención oportuna en emergencias y fortalecer las acciones de respuesta conjuntas, a favor de las personas afectadas o damnificadas por época de lluvias y fenómeno del Niño Oscilación Sur "ENOS" con la finalidad de mejorar el desempeño de las actividades del personal de los Cuerpos de Bomberos de los distintos cantones de la Provincia del Guayas.

1.6. La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando No. **0150-DPPI-GPG-2023** del 18 de agosto de 2023, dirigido al Coordinador de Gestión de Riesgo.

1.7. Mediante Memorando No. **0153-CGGE-GPG-2023** del 22 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió al Procurador Síndico Provincial el informe técnico de viabilidad y el informe de alineación de planes, y solicitó, el informe jurídico para la suscripción del presente convenio.

1.8. El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando No. **GPG-PSP-2023-0005** del 31 de agosto de 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

1.9. La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando No. **GPG-MAV-2023-0001-M** del 1 de septiembre de 2023, autorizó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

2.1.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numeral 1, que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

2.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

2.3.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

2.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 261, numeral 8, de la Constitución de la República, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales; mientras que los gobiernos autónomos provinciales, según lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 263 de la Carta Magna, tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras competencias que determine la ley, para la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

2.5.- El artículo 389 de la Constitución de la República prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: "1. Identificar los riesgos existentes y

potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional...”.

2.6.- El artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

2.7.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.

2.8.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

2.9.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

2.10.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal e), ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, fomentando las actividades provinciales productivas, gestión ambiental, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia

y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

2.11.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencias exclusivas de LA PREFECTURA, según los literales d) la gestión ambiental provincial; e) planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g), gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

2.12.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

2.13.- El artículo 131 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

2.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el primer inciso de su artículo 140, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

2.15.- La Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, señala en su artículo 3 que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

2.16.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará, entre otros, por los siguientes principios señalados en el artículo 4 de la citada Ley de Seguridad Pública y del Estado: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y

acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo; d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; y, f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.

2.17.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo, entre otras, de las acciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención y gestión integral de riesgos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Particularmente, en cuanto a la gestión integral de riesgos de desastres, el literal d) del mismo artículo establece que, de acuerdo a los instrumentos diseñados por la entidad rectora de la materia, la prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, conforme al principio de descentralización subsidiaria.

2.18.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su segundo inciso que el estado de emergencia obliga a las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado a determinar y ejecutar acciones estratégicas especiales de coordinación y cooperación interinstitucional y operativa para enfrentar la situación de amenaza, en respeto de sus competencias constitucionales y legales. Precisa dicha norma, en el numeral 3, que durante la vigencia de una declaratoria de emergencia se podrá delimitar acciones estratégicas y tácticas en un territorio determinado con la cooperación de los gobiernos autónomos descentralizados competentes.

2.19.- El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 3, señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. A ella le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres

derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

2.20.- Según las definiciones contenidas en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

2.21.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR-156-2023 del 15 de mayo de 2023, declaró la alerta amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño-Oscilación Sur (ENOS) y dispuso, entre otros aspectos, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024, desarrollen las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS". En la versión 2023 de tales Lineamientos, dentro de las acciones previstas en la fase de preparación para la respuesta, a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se prevé la complementariedad de la asistencia humanitaria.

2.22.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 784 del 23 de junio de 2023, el Presidente de la República declaró como prioridad nacional ejecutar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia; e, instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación, en torno a la amenaza del citado fenómeno.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Técnica tiene el objetivo de establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, de brindar atención oportuna en emergencias y fortalecer las acciones de respuesta conjuntas, a favor de las personas afectadas o damnificadas que se encuentren aisladas, incomunicadas por inundaciones en las comunidades rurales de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la firma del convenio marco propuesto, las partes se comprometen a:

4.1 Prefectura del Guayas:

- Facilitar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil el equipamiento y herramientas para incidentes en inundaciones por época de lluvias y El Niño Oscilación Sur "ENOS", con la finalidad de mejorar el desempeño de las actividades del personal de los Cuerpos de Bomberos de los distintos cantones de la Provincia del Guayas.

- Participar conjuntamente en los planes y acciones de respuesta con los 25 GADS de la provincia del Guayas para atender las emergencias generadas por inundaciones en sus cantones.
- Socializar las acciones realizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil a favor de la población rural de la provincia del Guayas a todo el personal técnico de la Prefectura del Guayas, que estén relacionadas a la época de lluvias y El Niño Oscilación Sur "ENOS".

4.2 Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil:

- Realizar capacitaciones a personal de la Prefectura del Guayas en temas: de prevención de incendios, rescate y primeros auxilios.
- Contribuir en la elaboración de un plan de respuesta provincial ante escenarios por inundaciones en las zonas rurales de la provincia.
- Brindar asistencia técnica a las posibles poblaciones afectadas por inundaciones en época de lluvias y El Niño Oscilación Sur "ENOS" en zonas rurales de la provincia.

CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS DE LAS PARTES:

5.1 La Prefectura del Guayas podrá cumplir con uno de sus objetivos específicos institucionales planteados en el Plan de Trabajo 2023 – 2027, que es el de la seguridad de las zonas productivas y rurales de la provincia, además de la adaptación de mecanismos para la mitigación al cambio climático y reducción de riesgos.

5.2 El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrá responder de forma adecuada ante las personas afectadas o damnificadas que se encuentren aisladas e incomunicadas por inundaciones de sus viviendas en las zonas rurales de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN:

6.1 Para la ejecución del presente Convenio Marco las partes observarán los siguientes lineamientos:

6.1.1 Cada parte designará a un funcionario, quien se mantendrá en contacto con la otra parte y coordinará todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de convenios de cooperación específicos o cartas de entendimiento. La Prefectura del Guayas designa como responsable de la ejecución del presente Convenio Marco al Sub Coordinador de Gestión de Riesgo Provincial; por su parte, el BCBG a través de su Sub Coordinador de Gestión de la Academia de Bomberos de Guayaquil.

6.1.2 La ejecución de acciones específicas se registrará por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos acordados entre las partes, en los cuales se deberá detallar en cada caso: los objetivos; los medios de acción; las formas de participación; las obligaciones de cada parte por separado; las contribuciones técnicas, financieras y de recursos humanos; las disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos; los presupuestos, incluidos los costos de supervisión técnica y apoyo institucional correspondientes; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado.

6.1.3 Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente

Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

- 6.1.4** Las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades descentralizadas, multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera o de gobiernos de países interesados en colaborar en las acciones de respuesta contra los efectos de la época de lluvia y el Niño Oscilación Sur "ENOS" o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN:

- 7.1** El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá validez por un período de dos (2) años, a menos que una de las partes comunique o la otra, por notificación oficial, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente convenio marco no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos a Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

- 7.2** Los términos del presente Convenio Marco podrán ser modificados durante su vigencia, por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, las cuales se anexarán al mismo.

En este sentido, las partes acuerdan que, de suscitarse hechos referentes a la materia del presente instrumento, sean por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el regular y normal avance del convenio; se podrá dar lugar a la prórroga respecto a la vigencia estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO.-

Para la administración, control y seguimiento del presente convenio, la Prefectura del Guayas designa al Sub Coordinador de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El BCBG designa, por su parte, al Sub Coordinador de Gestión de la Academia de Bomberos de Guayaquil como administrador del Convenio a su Representante en Ecuador.

Los administradores del convenio tendrán, bajo su responsabilidad, la obligación de asegurar la correcta ejecución del convenio marco a través del cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes; y, de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a las respectivas máximas autoridades institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

- 9.1** Toda controversia que surja entre las partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente Convenio Marco se resolverá mediante negociación amistosa entre las partes, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

- 9.2** En caso de suscitarse controversias en la aplicación del presente instrumento legal, las partes las resolverán de mutuo acuerdo con la participación directa de sus máximas autoridades; y, en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje

y Mediación publicada en el Registro Oficial Nro. 145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente acudirán al Centro de Mediación de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación, solicitud o acuerdo que las partes celebren en virtud del presente Convenio Marco, se efectuará por escrito. Se considera que dicha notificación se ha efectuado en el momento en que se realice la entrega personal o de su recepción en el domicilio de la parte correspondiente. Para el efecto se considerará como direcciones oficiales de las partes las siguientes:

10.1 De la Prefectura del Guayas:

Dirección: Av. Juan Illingworth 108 y Av. Simón Bolívar.

Teléfonos: +593 4 2511677

E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec;
Guayaquil – Ecuador

10.2 Del BCBG:

Dirección: Av. 9 de octubre #607 y Escobedo

Teléfonos: +593 4 3714840

Correo electrónico: academia@bomberosguayaquil.gob.ec;
Guayaquil – Ecuador

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **No. BCBG-PJB-2023-577-OF** del 6 de julio de 2023.
- Memorando **No. 020-CGR-GPG-2023** del 8 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0150-DPPI-GPG-2023** del 18 de agosto de 2023
- Memorando **No. 0153-CGGE-GPG-2023** del 22 de agosto de 2023
- Memorando **No GPG-PSP-2023-0005-M** del 31 de agosto de 2023
- Memorando **No GPG-MAV-2023-0001-M** del 1 de septiembre de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes dan su expresa aceptación al contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses que representan.

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes; y, en señal de ratificación, suscriben el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los cuatro días del mes de octubre de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**


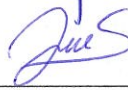
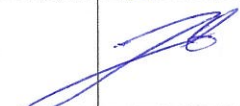
**Por el Benemérito Cuerpo de Bomberos
de Guayaquil - BCBG**




Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS



Crnl. Martín Cuzalón de Icaza
PRIMER JEFE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno M. Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Juan Carlos Pulido Gestor Síndico	

Revisado y aprobado por	Ab. Vanessa Ochoa Moreno Coordinadora de Gestión Legal-BCBG	
-------------------------	---	---